



MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ

Tel/Fax (03435) 491048 - 491060
E-mail: munhernandez@arnet.com.uy
Bvard. Sabá Z. Hernández y Belgrano
C.P. 3156 - HERNANDEZ - ENTRE RIOS

DECRETO N° 59/2.019

FECHA: 20/05 /2.019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 823 que fuera tratada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante el día 13/05/2.019, por la que se declara de Interés Municipal la actividad de Emprendedores y Artesanos de la localidad de Hernández y, por la que se aprueba la adquisición del equipamiento necesario para el desarrollo de sus actividades;

POR ELLO, conforme a la Ley N° 10.027 y sus modificatorias

**EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA SABÁ Z. HERNÁNDEZ
DECRETA:**

- ARTÍCULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza N° 823/2.019 que se por la que se declara de Interés Municipal la actividad de Emprendedores y Artesanos de la localidad de Hernández y, por la que se aprueba la adquisición del equipamiento necesario para el desarrollo de sus actividades.
- ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.
- ARTÍCULO 3°.-** Dése conocimiento a las áreas municipales competentes.
- ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Jonathan Brian Spinetti
Secretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Hernández



HECTOR H. D. FACCIANO
PRESIDENTE MUNICIPAL
HERNÁNDEZ



VISTO:

Que la Ley de Economía Social N°10151 de Entre Ríos y ferias de emprendedores estos últimos años han tomado un rol significativo, realizándose encuentros en las Plazas Francisco Ramírez y en la Plaza Parque Urquiza, participando en los festivales de la localidad, como lo son los Aniversarios del pueblo, cultura encendida y otras.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la aprobación de la presente ordenanza para poder adquirir la incorporación de gazebos, mesas, sillas, parlantes y micrófonos, para el desarrollo efectivo de la economía social.

Que en la presente ordenanza alcanzara a los emprendedores y artesanos que realicen su actividad productiva en la ciudad de Hernández en ferias o exposiciones municipales productivas, que funcionen en espacios públicos de la ciudad, a cielo abierto o bajo cubierto, permanente o temporaria.

Las ferias o exposiciones tendrán como finalidad promover la exhibición con fines de promoción y/o venta de los bienes y servicios producidos exclusivamente por los emprendedores y/o artesanos, dedicadas a las actividades en sus distintas ramas o rubros.

Que es deber del Honorable Concejo Deliberante atender y garantizar los reclamos de los ciudadanos, en este caso, los emprendedores.

Que es primordial para los mismos contar con el equipamiento necesario para el desarrollo de sus actividades.

Que en nuestra localidad se cuenta con un número estimado de 50 emprendedores, los cuales participan en las ferias, actividades culturales y sociales.

POR ELLO de acuerdo a la Ley N°10.027,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HERNÁNDEZ
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárase de Interés Municipal la actividad de emprendedores y artesanos en la ciudad de Hernández.

ARTÍCULO 2°: Apruébese la presente ordenanza para poder adquirir la incorporación de gazebos, mesas, sillas, parlantes y micrófonos, para el desarrollo efectivo de la economía social.

ARTÍCULO 3°: A los fines de esta Ordenanza se entenderá:

a) Emprendedor: Son aquellas personas que atentas a las oportunidades del entorno, reúnen los recursos necesarios para poner en marcha una actividad económica, produciendo bienes o brindando servicios. Si bien su trabajo no tiene las características propias del trabajo artesanal, los emprendedores generan un trabajo independiente o autoempleo y muchas veces alcanzan un crecimiento de su proyecto hasta lograr el nacimiento de pequeñas empresas.

b) Emprendedores de la economía social: Son aquellas personas físicas o grupos asociativos en situación de vulnerabilidad social, que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en un

Municipalidad de Hernandez Honorable Concejo Deliberante Entradas y Salidas	
ORDEN N° 193	F° N° 11
DÍA: 14	DÍA: 14
MES: 05	MES: 05
AÑO: 2019	AÑO: 2019
HORA: 11:30	HORA: 11:30



MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HERNANDEZ, **marco de economía justa y solidaria**, que realicen actividades de producción, de manufacturas, inserción laboral de discapacitados, o comercialización de bienes o servicios, que tienen por objetivos:

- 1) Incentivar valores sociales basados en la igualdad, la solidaridad, la autogestión, la ayuda mutua y la justicia social;
- 2) Promover formas de organización dirigidas a satisfacer necesidades sociales, mediante mecanismos financieros, económicos, educativos, sociales y culturales;
- 3) Fomentar el desarrollo de las actividades económicas, de acuerdo a los incisos precedentes, acorde a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Provincial de Economía Social N°10.151.

c) **Emprendimiento:** Se considera emprendimiento aquella actividad productiva desarrollada por persona física y/o jurídica que persigue un determinado fin económico, cultural o social y/o que posea características innovadoras.

d) **Artesano:** Trabajador/a que ejercita su oficio por su cuenta, que elabora o confecciona su mercadería fundamentalmente con sus manos, empleando técnicas y herramientas y eventualmente maquinarias, en un grado mínimo en relación con el producto, quedando excluida toda la producción seriada o industrial. El artesano es autor de las obras (artesanías) que inicia y concluye el mismo, siendo determinante el estilo artístico que nace en cada uno, demostrando su creatividad u originalidad.

e) **Artesanía:** Toda actividad de creación, producción y transformación de bienes artísticos y de consumo no alimentarios. Esta actividad deberá ser realizada mediante un proceso en la que la intervención personal constituye un factor decisivo, supervisando y controlando la totalidad del proceso de producción, y que da como resultado la obtención de un producto final individualizado, siendo imprescindible que la actividad desarrollada tenga un carácter fundamentalmente manual y garantice la transformación de la materia prima.

f) **Feria:** Es un evento económico, social o cultural que puede tener lugar en sede fija o desarrollarse en fechas estipuladas previamente.

ARTÍCULO 6º: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza en lo concerniente a la actividad de Emprendedores y Ferias de Emprendedores el Área de Producción y Trabajo de la Municipalidad de Hernández y el/la Promotora de Microcréditos para el Desarrollo de la Economía Social o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º: Créase un "Registro Único de Emprendedores" donde se deberán inscribir los expositores que aspiren a ser permisionarios de un puesto y estará dividido en dos tipos: emprendedores y emprendedores de la economía social.

ARTÍCULO 5º: Apruébese "Reglamento de Emprendedores y Artesanos de Hernández", cuyo órgano de aplicación será, el Área de Producción y Trabajo de la Municipalidad de Hernández y el/la Promotora de Microcréditos para el Desarrollo de la Economía Social, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º: Créase un "Registro Único de Artesanos" donde se deberán inscribir los expositores que aspiren a ser permisionarios de un puesto.

ARTÍCULO 7º: La inscripción a los Registros se realizará a través de un formulario, que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre y apellido.
- b) Tipo y número de documento.



MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
HERNANDEZ ENTRE RÍAS

- c) Domicilio ANTE teléfonos y dirección de correo electrónico.
d) Rubro de su emprendimiento que exhibirá y/o pondrá a la venta.
e) Domicilio del taller donde lleva a cabo la producción.

ARTÍCULO 8º: La autoridad de aplicación tendrá la potestad de realizar visitas a los talleres en donde cada emprendedor y/o artesano lleva a cabo su producción, con fines de inspeccionar que la producción sea propia, se adecúe a la presente ordenanza y cumpla con las habilitaciones y certificados correspondientes de acuerdo a lo declarado en el empadronamiento.

ARTÍCULO 9º: Quienes se encuentren inscriptos en el "Registro Único de Emprendedores deberán:

- Ser productores de las piezas que expondrá.
- Cumplir con el rubro mencionado en el empadronamiento.
- Los pedidos de cambio de rubro y/o anexos de nuevos rubros a los ya registrados, deberán ser informados previamente a la autoridad de aplicación, antes de su venta y/o exposición, a fin de que la misma autorice esta modificación, según empadronamiento y disponibilidad del rubro.
- Aquellos que elaboren productos de consumo alimenticios, deberán presentar además la mercadería en óptimas condiciones de conservación e higiene, como así también las habilitaciones correspondientes, siendo obligatorio el carnet de manipulación segura de alimentos otorgado por ente oficial.
- La atención al público deberá estar a cargo del titular del emprendimiento, pudiendo declarar en el padrón uno o dos suplentes, preferentemente familiar directo. Queda prohibido poseer empleados para este fin.
- Disponer a la vista del público, tanto el carnet identificatorio del titular del emprendimiento, como el cartel de identificación en el stand durante todo el transcurso de la feria.

ARTÍCULO 103º: Estando empadronado el emprendedor y/o artesano la autoridad de aplicación le otorgará un Carnet de Identificación, el cual poseerá un color distintivo -rojo para artesanos y azul para emprendedores- que contendrá:

- a) Apellido y nombre.
b) Rubro/s.

ARTÍCULO 11º: La autoridad de Aplicación podrá incluir a emprendedores y/o artesanos de otras localidades, los cuales tendrán carácter de visitante.

ARTÍCULO 12º: Los "emprendedores visitantes" no podrán ocupar más del 20% del total de los stands. Deberán inscribirse y dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza y abonarán un canon diferenciado a los emprendedores locales.

ARTÍCULO 13º: La Autoridad de Aplicación determinará el canon que los emprendedores y/o artesanos deberán abonar y que estará destinado a solventar los gastos necesarios para el funcionamiento de las ferias.

ARTÍCULO 14º: El canon será determinado en función de la cantidad de días en que se desarrollará la feria y otros factores que la autoridad de aplicación consideren relevantes para la determinación del mismo, pudiendo variar durante el calendario anual de ferias. Los valores podrán ser modificados, comunicándolo con 10 días de anticipación al inicio de la feria.

El día de inscripción para la participación de la feria la Autoridad de Aplicación informará el valor del canon, el que deberá ser abonado 5 días antes del inicio de la feria. Una vez abonado, los emprendedores y/artesanos gozarán del derecho de uso y permanencia en el stand durante su transcurso.

ARTÍCULO 15º: Quedan exceptuados del pago del canon, los emprendedores de la economía social que estén inscriptos como tal.



MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 HERNANDEZ, ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 16º: Elevese a los efectos que correspondan, publíquese y cumplido archívese.-

ARTÍCULO 17º: De forma.-

Sala de sesiones, Hernández 13 de Mayo de 2019.-

Aprobado por unanimidad.-

CLAUDIA FLORENCIA MORALES
 SECRETARIA
 Honorable Concejo Deliberante
 Hernández - Entre Ríos



IRENE VANESA BENTANCOR
 PRESIDENTA
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 HERNANDEZ ENTRE RÍOS

Dpto. EJECUTIVO	
ENTRO	
Fecha:	12/05/19
Hora:	11:02hs